

**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN
DE RECURSOS AUTOGENERADOS Y/O INGRESOS PROPIOS
DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA**

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Medicina Genómica, en términos de lo dispuesto por el Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 11 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 1 y 2, fracción III, 6 y 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, subordinado al Ejecutivo Federal y sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene dentro de sus objetivos principales, la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional;

Que conforme a lo que establece el artículo 5° fracción V bis de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el Instituto Nacional de Medicina Genómica tiene dentro de sus funciones la regulación, promoción, fomento y práctica de la investigación y aplicación médica del conocimiento sobre el genoma humano;

Que conforme a lo que establece el artículo 7° bis, fracciones IV y V de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el Instituto Nacional de Medicina Genómica tiene entre sus atribuciones el impulsar en forma decidida la vinculación con instituciones nacionales para conformar una red de investigación y desarrollo en el campo de la medicina genómica y disciplinas afines, con la participación de instituciones internacionales; y fomentar la realización de proyectos de desarrollo de tecnología especializada, obteniendo con ello protocolos de innovación tecnológica en cuanto a la elaboración de medios de diagnóstico, farmacogenómica y terapia génica;

Que conforme a lo que establece el artículo 58 fracciones I y II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, a los órganos de gobierno de los organismos descentralizados, les corresponde establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberán sujetarse las entidades paraestatales relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general, así como aprobar los programas y presupuestos de las mismas y sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

Que el Instituto Nacional de Medicina Genómica goza, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de dicha Ley, y sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan;

Que conforme al artículo 11 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud los ingresos del Instituto Nacional de Medicina Genómica derivados de servicios, bienes o productos que preste o produzca serán destinados para atender las necesidades previamente determinadas por su Órgano de Gobierno, fijadas conforme a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que conforme al artículo 16, fracción III, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, corresponde a la Junta de Gobierno de cada Instituto Nacional de Salud, establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados.

Que conforme al artículo 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Medicina Genómica, es función de la Dirección de Enseñanza y Divulgación establecer las bases para la asignación de becas académicas y/o económicas a los alumnos de pregrado y postgrado en medicina genómica que lo requieran.

Que conforme al artículo 3, fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Instituto Nacional de Medicina Genómica podrá llevar a cabo la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, sujeto a lo que establecen las fracciones I y II del Artículo 19 y Artículo 41 fracción X de la misma Ley.

Que conforme al artículo 16, fracción VII, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, corresponde a la Junta de Gobierno de cada Instituto Nacional de Salud, determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en proyectos determinados de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Instituto; lo anterior en concordancia con el artículo 163 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, artículo 9 y 14 de la Ley de la Propiedad Industrial y artículos 24, 25, 26, 83, 84 y 103 de la Ley Federal del Derecho de Autor;

Que conforme al artículo 19, fracción VIII, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es facultad del Director General proponer a la Junta de Gobierno los estímulos que deban otorgarse al personal del Instituto;

Que conforme a los términos del artículo 12 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud estos contarán con un programa de incentivos al desempeño y productividad del personal, como parte del sistema integral de profesionalización.

Que conforme al artículo 43, fracción VII, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, la cuantía o la disponibilidad de recursos en los fondos, incluyendo capital e intereses y los recursos autogenerados y externos, no darán lugar a la disminución, limitación o compensación de las asignaciones presupuestales normales, autorizadas conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el Instituto debe asegurar la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza;

Que conforme al artículo 2, fracción XX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria el Instituto Nacional de Medicina Genómica se considera una Entidad de Control Indirecto y los recursos autogenerados como Ingresos Propios.

Que por lo anterior, la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Medicina Genómica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 15 y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 2, fracción VIII, 10, 12, 13, 16, fracción III y VII, 39 fracción II, 43 y 50 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS AUTOGENERADOS Y/O INGRESOS PROPIOS

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Los presentes Lineamientos tienen como objetivo establecer las normas que regirán la aplicación de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto, en términos de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2º. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Áreas**, a las Direcciones de Investigación, de Enseñanza y Divulgación, de Tecnologías de la Información, de Vinculación y Desarrollo Institucional y de Administración.
- II. **Áreas Operativas**, a las Subdirecciones y/o Jefes de las Unidades de Alta Tecnología y/o los Laboratorios de Investigación.
- III. **Institutos Nacionales de Salud**, a los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupados en el Sector Salud, que tienen como objeto principal la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.
- IV. **Instituto**, al Instituto Nacional de Medicina Genómica.
- V. **Recursos autogenerados**, a los ingresos que obtengan los Institutos Nacionales de Salud por la recuperación de cuotas por los servicios que presten y las actividades que realicen, de acuerdo con la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, Artículo 2 fracción VIII.
- VI. **Ingresos Propios**, los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y de acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- VII. **Transferencia de Tecnología**, a la venta, licenciamiento o cesión de los derechos de propiedad intelectual.
- VIII. **Transferencia de Conocimiento**, licenciamiento o venta de secretos industriales o know-how.
- IX. **Junta de Gobierno**, a la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Medicina Genómica.
- X. **Derecho de autor**, al reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.
- XI. **Invencción**, a toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas de acuerdo con el Artículo 15 de la Ley de la Propiedad

Industrial. Se exceptúan los casos previstos por el Artículo 19 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- XII. Inventor**, a toda persona que realice una contribución intelectual esencial para la obtención de una invención.
- XIII. Licencia**, al contrato mediante el cual una persona física o moral, cede a otra el derecho de uso de uno o varios de sus bienes, normalmente de carácter no tangible o intelectual, pudiendo recibir a cambio el pago de un monto determinado por dicho uso.
- XIV. Propiedad Industrial**, al conjunto de derechos relacionados con la protección de las creaciones industriales (invenciones, modelos, diseños) y de los signos distintivos (marcas, lemas, indicaciones geográficas).
- XV. Regalías**, al pago que el licenciataria realiza en beneficio del licenciante en virtud del uso o explotación de derechos de propiedad intelectual (patentes, marcas, derechos de autor, etc.).
- XVI. Unidad de Congresos**, a la Unidad conformada por el auditorio principal, las aulas, aulas tipo auditorio, estudio de TV, explanadas y pasillos de la sede permanente del Instituto.

Capítulo II

DE LA CAPTACIÓN DE RECURSOS AUTOGENERADOS Y/O INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 3º. Corresponde a cualquiera de las áreas y/o áreas operativas del Instituto contribuir a la obtención de Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios a los que se refieren estos Lineamientos. Tales recursos podrán ser recibidos en cualquier momento del año fiscal y se podrán destinar para cubrir cualquiera de las necesidades del Instituto previstas en los presentes Lineamientos, de acuerdo a las reglas establecidas por el Director General y con la normatividad aplicable.

Los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios que obtenga el Instituto podrán obtenerse por cualquiera de los siguientes conceptos:

- I. Por la prestación de servicios autorizados en el ***Catálogo de Cuotas de Recuperación del Instituto Nacional de Medicina Genómica***;
- II. Por la venta, licenciamiento o cesión de los derechos de propiedad intelectual del Instituto, ya sean derechos de propiedad industrial, derechos de autor, secretos industriales o know-how;
- III. Por el uso oneroso de los espacios de la Unidad de Congresos del Instituto y/o de espacios no hospitalarios;
- IV. Por actividades científicas, de docencia, de difusión, de divulgación, culturales o de formación de recursos humanos;
- V. Por los porcentajes de costos indirectos y a favor del Instituto previstos en el Artículo 41 fracciones VI y VII de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y en el numeral 5 inciso d) de los ***Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud***;

VI. Por cualquier otro concepto diferente a las anteriores, siempre y cuando estén contempladas en la normatividad aplicable.

Capítulo III

DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AUTOGENERADOS Y/O INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 4º. Los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios forman parte del patrimonio del Instituto de conformidad con el Artículo 9 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

ARTÍCULO 5º. La aplicación de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto estará sujeta a su aprobación en el presupuesto anual, por parte de la Junta de Gobierno del Instituto, de conformidad con los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6º. Las actividades por las que el Instituto obtenga Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios se realizarán mediante los instrumentos jurídicos o administrativos aplicables.

ARTÍCULO 7º. El Director General del Instituto deberá informar a la Junta de Gobierno, al menos una vez por año, sobre la captación y aplicación de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios durante el periodo de informe.

ARTÍCULO 8º. Los servidores públicos involucrados en la administración de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios se sujetarán a las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y por lo tanto, su actuación podrá ser sujeta de revisiones por las diferentes instancias fiscalizadoras.

ARTÍCULO 9º. La Dirección de Administración del Instituto será responsable de la administración de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Aplicar los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios, de acuerdo con los presentes Lineamientos y a la normatividad aplicable;
- II. Llevar a cabo la contabilidad de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios en instrumentos financieros independientes de los recursos por concepto de subsidios y transferencias del gobierno federal, y mantener permanentemente actualizados los registros correspondientes;
- III. Obtener y conservar la documentación comprobatoria de la captación y aplicación de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios, por el tiempo que determinen las leyes y disposiciones aplicables;
- IV. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 10º. El Instituto podrá administrar los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios a través de cuentas de inversión financiera o mediante el establecimiento de fideicomisos, conforme al Artículo 43 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

ARTÍCULO 11º. Los recursos que el Instituto obtenga por cualquiera de los conceptos mencionados en el Artículo 3º de los presentes Lineamientos, podrán ser destinados para los Programas Anuales de Obra y Adquisiciones, adquirir equipos, insumos, contratar servicios

de mantenimiento, otorgar becas a estudiantes, realizar contrataciones temporales o por obra determinada, **otorgar estímulos al personal del Instituto**, pagar el monto correspondiente al derecho de regalías de los inventores o diseñadores, o para cualquier otro concepto que designe o autorice el Director General observando siempre la normatividad aplicable.

Capítulo IV

DE LAS BECAS

ARTÍCULO 12º. Se podrán otorgar becas de pregrado o posgrado, con cargo a los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios, a los estudiantes cuya formación esté asociada a los proyectos del Instituto. La asignación de las becas estará sujeta a lo establecido en el ***Reglamento de Becas del Instituto Nacional de Medicina Genómica***.

ARTÍCULO 13º. Las becas asignadas no implicarán, en ningún momento, compromiso de retribución salarial fija o permanente por parte del Instituto y no podrán transformarse en plazas presupuestarias.

Capítulo V

DE LAS CONTRATACIONES TEMPORALES

ARTÍCULO 14º. Se podrá contratar personal por tiempo u obra determinada, bajo el régimen de honorarios por servicios profesionales con cargo a los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables. En razón de su naturaleza administrativa, estos contratos sólo consignarán el derecho al pago de los emolumentos convenidos sin ninguna otra contraprestación adicional, y no podrán transformarse en plazas presupuestarias. En el contrato respectivo se establecerá el objeto a desarrollar y/o su vigencia, así como los informes que deberá presentar durante la duración del mismo.

ARTÍCULO 15º. Toda remuneración que se otorgue por concepto de contratación por tiempo u obra determinada deberá realizarse contra la entrega del recibo correspondiente, mismo que deberá incluir la retención y entero de los impuestos aplicables, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Capítulo VI

DE LOS ESTÍMULOS AL PERSONAL

ARTÍCULO 16º. De conformidad con el Artículo 19 fracción VIII de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es facultad del Director General del Instituto proponer a la Junta de Gobierno los estímulos que deban otorgarse al personal del Instituto, con base en el ***Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Instituto Nacional de Medicina Genómica***, como parte de un sistema integral de profesionalización.

ARTÍCULO 17º. Todo estímulo económico que reciba el personal contratado por el Instituto, no implicará compromiso alguno de retribución salarial fija o permanente.

Capítulo VII

DEL PAGO POR EL DERECHO DE REGALÍAS

ARTÍCULO 18º. Cualquier acto por el cual el Instituto realice la comercialización de los derechos de propiedad intelectual deberá establecerse mediante un convenio de licenciamiento de tecnología.

ARTÍCULO 19º. De conformidad con el Artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo y con lo establecido en las **Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Medicina Genómica**, aprobada por la Junta de Gobierno, se podrán realizar pagos a los inventores por el derecho de regalías con cargo a los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios.

ARTÍCULO 20º. El pago por el derecho de regalías descrito en el Artículo anterior, se realizará una vez que el Instituto reciba los beneficios económicos derivados de la explotación comercial de los títulos de propiedad industrial.

ARTÍCULO 21º. El pago por el derecho de regalías al que se refiere el Artículo anterior, corresponderá a un porcentaje sobre los ingresos que obtenga el INMEGEN por la explotación comercial de la invención y se determinará de acuerdo con la distribución establecida en las **Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Medicina Genómica**.

ARTÍCULO 22º. De conformidad con el Artículo 84 de la Ley Federal del Derecho de Autor y con lo establecido en las **Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Medicina Genómica**, se podrán realizar pagos a los autores por el derecho de regalías con cargo a los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios.

ARTÍCULO 23º. Las regalías a la que se refiere el Artículo anterior, corresponderán a un porcentaje sobre los ingresos que obtenga el Instituto por la explotación comercial de la obra, de acuerdo con lo establecido en las **Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Medicina Genómica**.

ARTÍCULO 24º. Toda remuneración que se otorgue por concepto de pago del derecho de regalías con cargo a Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios, deberá considerar la retención y entero de los impuestos de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 25º. Todo pago por el derecho de regalías que reciba el personal contratado por el Instituto derivado de la explotación comercial de un título de propiedad intelectual, no implicará compromiso alguno de retribución salarial fija o permanente para el Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presente Lineamientos para la Aplicación de Recursos Autogenerados y/o Ingreso Propios, entrarán en vigor una vez que sean aprobados por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

SEGUNDO: Los Capítulos IV y VI de los presentes Lineamientos entrarán en vigor, a partir de la fecha de aprobación del Reglamento de Becas del Instituto Nacional de Medicina Genómica; y del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Instituto Nacional de Medicina Genómica, respectivamente.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil once.

DICTAMEN

C. María del Carmen Álvarez-Buylla Roces, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva y Presidente Suplente del Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI) del Instituto Nacional de Medicina Genómica, someto a consideración el proyecto denominado *LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS AUTOGENERADOS Y/O INGRESOS PROPIOS* a petición de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Institucional, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 16, fracción III de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, las Juntas de Gobierno de los Institutos Nacionales de Salud tendrán adicionalmente a las facultades que les confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados.

El Instituto Nacional de Medicina Genómica buscando dar transparencia y flexibilidad a la aplicación de los recursos que obtenga por las actividades que realiza, tales como: la prestación de servicios autorizados en el Catálogo de Cuotas de Recuperación; la venta, licenciamiento o cesión de los derechos de propiedad intelectual; el uso oneroso de los espacios de la Unidad de Congresos del Instituto; así como las actividades científicas, de docencia, de difusión, de divulgación, culturales o de formación de recursos humanos; establece las normas que regirán el ejercicio de los recursos autogenerados y/o ingresos propios a través de los *LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS AUTOGENERADOS Y/O INGRESOS PROPIOS*, con lo que se contribuye a que el Instituto cuente con un marco normativo actualizado, moderno y eficaz para cumplir con la normatividad y legislación aplicable

ACCIONES DEL PROCESO DE CALIDAD REGULATORIA:

En la I Sesión Ordinaria del COMERI, celebrada el 15 de septiembre de 2011 se presentó el proyecto de norma: *LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS AUTOGENERADOS Y/O INGRESOS PROPIOS* con la finalidad de que los miembros analizaran el proyecto de norma y emitieran sus comentarios, recomendaciones, sugerencias o propuestas al proyecto normativo.

En dicha sesión el Comité acordó ampliar el periodo de análisis de los proyectos normativos por un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo que establece el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos por los que se establece el proceso de calidad Regulatoria en el Instituto Nacional de Medicina Genómica.

OPINIONES Y RECOMENDACIONES RECIBIDAS:

En el periodo que los Lineamientos objeto del presente dictamen estuvieron publicados en la Normateca Interna, no se recibieron comentarios, recomendaciones, sugerencias o propuestas al proyecto.

Durante la sesión del Comité, el Asesor Jurídico presentó sus recomendaciones al proyecto normativo y manifestó su opinión favorable.

El Asesor Técnico dio a conocer su opinión y recomendación al proyecto normativo para que sea dictaminado favorablemente por el COMERI en tanto cumpla con los atributos de calidad regulatoria, el 23 de septiembre de 2011, mediante oficio INMG/OIC/AAI/86/2011.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Ley de los Institutos Nacionales de Salud
Artículo 16, fracción VI
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
Artículo 2, fracción XX
- Ley de Ciencia y Tecnología
Artículo 27 y 50, fracción II
- Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Medicina Genómica
Artículo 4, fracción IV, inciso p; 7, fracción IV y 36

DICTAMEN:

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, considerando los resultados obtenidos en el Formato de Justificación Regulatoria y una vez realizadas las recomendaciones al proyecto normativo denominado *LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS AUTOGENERADOS Y/O INGRESOS PROPIOS*, se determinó que el documento cumple con los atributos de calidad regulatoria, siendo necesario que se incorpore al marco normativo del Instituto, como parte de la mejora continua para la gestión de la Administración Pública Federal. En consecuencia los integrantes del

Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Medicina Genómica, determinan:

**DICTAMINAR FAVORABLEMENTE LA APROBACIÓN DE LOS
LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS AUTOGENERADOS
Y/O INGRESOS PROPIOS**

Los presentes Lineamientos deberán someterse a la consideración de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Medicina Genómica para su aprobación y entrada en vigor.

Firman, de conformidad, el presente dictamen los miembros del COMERI a los 30 días del mes de septiembre de 2011.